

ACUERDO n° /2023 991/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

Que en el marco del concurso N° 239 para aspirantes al cargo de Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer con asiento en el Centro Judicial Concepción, la abogada Silvina Elizabeth Herrera realiza presentación impugnando la valoración de sus antecedentes personales. -

## CONSIDERANDO

Que su presentación la postulante impugna el rubro III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES: Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública; específicamente los ítems:

- e) Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 6 hasta 10 puntos, y
- f) Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 8 puntos.-

Que la postulante manifiesta respecto del ítem e) que se le otorgo 0 puntos por lo cual considera que no se computo la actividad desarrollada por ella por más de 15 años la cual detalla mencionando que: - fue miembro del equipo interdisciplinario del Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar perteneciente al Ministerio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Tucumán, de forma Ad. Honorem. -Que fue miembro del equipo interdisciplinario de la Comisaria de la Mujer y La Familia, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, como miembro

en planta permanente. –Que fue consultora del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Mar de Plata.-

Que respecto a la impugnación del ítem f) la postulante sostiene que se le otorgo 0 puntos y aduce que no se valoró su antecedente, sosteniendo que fue Defensora Oficial y Asesora de Incapaces en la ciudad de Miramar, ante el Juzgado de Paz letrado de General Alvarado.-

Que analizados los fundamentos de la postulante y antes de ingresar en el estudio de su procedencia resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar, por parte de los interesados, la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación, artículo 43 RICAM.

Que, analizado el planteo de la postulante, este Consejo ha cotejado la documentación adjuntada a su legajo y la valoración realizada de sus antecedentes personales.

Que respecto al ítem e) advierte este Consejo que la postulante de forma desacertada manifiesta que los antecedentes que menciona en primer y segundo lugar (miembro del equipo interdisciplinario del Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar perteneciente al Ministerio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Tucumán; y miembro del equipo interdisciplinario de la Comisaria de la Mujer y La Familia, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires), que fueron incorporados a su legajo personal en debida forma, deben ser encuadrados en este rubro e ítem, lo cual no corresponde por que el mismo se refiere a Funciones Públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico, y todo el antecedente acreditado demuestra su labor como asesora, esto es tarea como abogada en la administración pública, correspondiendo por lo tanto ser valorado en el rubro: III Antecedentes Profesionales ítem c). Es así que cotejado el puntaje dado en el ítem mencionado se advierte que se dio la calificación más baja por tener 11 años de ejercicio profesional sin considerarse estos antecedentes acreditados. Con lo cual este Consejo entiende debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación presentada por la postulante incrementando la calificación dada de 14 puntos a 14,50 puntos en el rubro III.- c).-

Que respecto al antecedente que menciona en tercer lugar al realizar impugnación del rubro III.- e), (consultora del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Mar de Plata) también resulta desacertada la manifestación de la postulante al sostener que debe ser encuadrado en este rubro e ítem, lo cual no corresponde por que el mismo se refiere a Funciones Públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico, y en el caso de este antecedente se encuentra valorado conforme criterios asumidos por este Consejo en el rubro IV Otros Antecedentes, correspondiendo por lo tanto rechazar la impugnación respecto de este antecedente personal.

-Que respecto a la impugnación que realiza la postulante a la valoración del Rubro III.- f) Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), este Consejo procedió a cotejar nuevamente la documentación adjuntada por la postulante a fin de acreditar este antecedente personal y se advierte que la misma en primer lugar no cumple en su totalidad con el requisito establecido por el art. 22 del RICAM, en segundo lugar, la documentación que se encuentra presentada en debida forma, no logra acreditar el antecedente que menciona la postulante atento que no obra en ella documentación que acredite que fue nombrada en el cargo de Defensora Oficial y Asesora de Incapaces en la ciudad de Miramar, ante el Juzgado de Paz letrado de General Alvarado, como ella lo sostiene, razón por la cual este antecedente no fue valorado. Es por ello que debe desestimarse la impugnación planteada por la postulante respecto del este rubro e ítems sosteniéndose la valoración ya otorgada en este Rubro e ítem.-

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

Artículo 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación presentada por la postulante Silvina Elizabeth Herrera en el presente concurso n° 239 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Concepción), en referencia a la valoración del Rubro III. Perfeccionamiento ítem e) del Anexo 1 del RICAM; modificando la puntuación dada en el rubro III Perfeccionamiento ítem c) del Anexo 1 del RICAM incrementando la puntuación de 14 a 14,50 puntos. Desestimando todos los otros antecedentes impugnados, conforme lo considerado. –

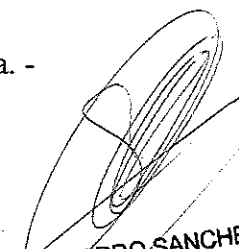
Artículo 2º: DESESTIMAR la impugnación realizada por la postulante Silvina Elizabeth Herrera respecto a la valoración dada a sus antecedentes personales en el Rubro


III. f); en el presente concurso n° 239 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Concepción) manteniendo la valoración ya otorgada, conforme lo considerado.-

Artículo 3°: NOTIFICAR el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.


Artículo 4°: De forma. -

  
DR. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. EDGARDO SANCHEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA